DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA -
RADICACIÓN: 151314089001-2022-00011-00
DEMANDANTE: EDGAR ALFONSO CASTELLANOS ACERO Y OTRA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el profesional designado como curadora *ad-lítem* de las personas demandadas y emplazadas contestó la demanda dentro del término correspondiente y propuso excepciones perentorias, cuyo traslado a la parte demandante se corrió mediante auto del día 8 anterior, notificado por estado, venció en silencio. Así mismo, se demostró la inscripción de la demanda, y como hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 del C.G. del P. que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar el día once (11) de octubre de 2.022, a partir de las 9:00 a.m., en orden a realizar la audiencia prevista en el art. 392 del Código General del Proceso a fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 siguientes.

SEGUNDO: Decrétense las pruebas del proceso de la siguiente manera:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandante con el libelo introductorio, visibles a folios 9 a 13 y 26 a 78 del PDF No.01 del expediente electrónico alojado en la nube.

- **Tener como prueba** el dictamen pericial que aportó la parte demandante con libelo inicial, visible a folios 14 a 25, PDF No. 01. El mismo se apreciará de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

- **Decretar** la diligencia de inspección judicial al predio que en delante se denominara "LA ROSITA" que hace parte de uno de mayor extensión denominado "PEÑA NEGRA", ubicado en la vereda Vueltas jurisdicción del Municipio de caldas, y distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 072-62064 y cédula catastral No 00-02-0004-0166-000, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P. **La misma tendrá lugar, el día de 11 de octubre de 2.022**, una vez se reciba el interrogatorio exhaustivo a los demandantes.

- **Decretar** el testimonio de los ciudadanos RAMIRO GUALTEROS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.306.173 *y* SALVADOR MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.301.805. Sus declaraciones se escucharán **el día de 11 de octubre de 2.022**. La parte interesada debe garantizar la comparecencia de los testigos. (art. 78-11º y 217 del C.G.P.).

DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR *D-LITME*

- **Decretar el interrogatorio de parte** a los demandantes, señores EDGAR ALFONSO CASTELLANOS ACERO y MIRYAM YICEL SÁNCHEZ. El mismo tendrá lugar el día 11 de octubre de 2022, a las 9:00 a.m. en el predio objeto de las pretensiones.

DE OFICIO

- **Decretar interrogatorio** exhaustivo de parte al extremo demandante integrado por los señores EDGAR ALFONSO CASTELLANOS ACERO y MIRYAM YICEL SÁNCHEZ**,** de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar el 22 de marzo de 2022.

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos visibles a folios 99 PDF 5, 106 a 111 PDF 8, 113 y 114 PDF 9, 126 a 134 PDF 16 a 13 y 26 a 78 del PDF No.01 del expediente electrónico alojado en la nube.

- A cargo de la parte actora, **cítese al perito** que suscribió la experticia allegada con la demanda, a efectos de que absuelva interrogatorio en los términos señalados en el artículo 228 del C. G. del P. adicional a ello, **por conducto de la parte interesada, requiérase** al perito para que en el término perentorio de ocho (08) días hábiles contados a partir de la

notificación por estado de esta providencia, allegue la documentación pertinente de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 del C. G. del P. en sus numerales 3, 4, 5 y 6.

TERCERO: ADVERTENCIAS Y CONSECUENCIAS

- Es deber de las partes asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos, de ser necesario (art.3 del Decreto 806/2020)

- Las partes deben concurrir a la audiencia personalmente, además de sus apoderados. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

- La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado(s) hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella la señora juez podrá exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, salvo que la parte demandada se encuentre representada por Curador Ad Litem.

- Las partes citadas sólo se podrán retirar de la diligencia con autorización del juzgado y siempre que suscriban el registro de asistentes.

- En la misma audiencia se proferirá la sentencia oral de única instancia, previo traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 34 de fecha 16 de septiembre de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas**

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9048d06876f7bc6210b77ea170f42d9b1146160ecf97de869ddfaa71286cbc60**

Documento generado en 15/09/2022 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica